

RAD. 11001310300420200038800

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.  
VEINTIOCHO (28) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1- Arrímese poder (es) en el (los) otorgados a la Dra. DORIS PATRICIA NIÑO PEREZ para iniciar la presente demanda, por quienes se anuncia son sus poderdantes en el que se indique la prescripción que se invoca (ordinaria o extraordinaria) en contra de quien se dirige la demanda, en caso de ser persona jurídica cúmplase con lo dispuesto en el art. 82 del C.G.P., y la dirección del inmueble que pretende cada uno de los accionantes.

En el poder se deberá indicar las características del bien objeto del proceso, folio de matrícula, etc., indíquese la norma en la que sustenta las facultades del apoderado conforme al C.G.P.

Igualmente exprese en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, conforme lo enseña el inciso 2º del numeral 5º del Decreto 806 de 2020.

2.- Adjúntese el certificado especial de que trata el numeral 5º del art. 375 del C.G.P., respecto de cada inmueble que se pretende usucapir. Así como sobre el inmueble de mayor extensión si es que todos los que son objeto de las pretensiones hacen parte de aquel. hacen parte de es

3.- Adócese certificado de libertad y tradición de los inmuebles que se pretende usucapir con fecha de expedición no superior a un (1) contados desde la fecha de presentación de la demanda (01/12/20)., o del de mayor extensión si se trata de inmuebles que hagan parte de aquel.

En caso de que en el citado certificado exista un acreedor hipotecario deberá citarse conforme al numeral 5º del art. 375 del C.G.P., para lo cual deberá facultarse a la apoderada para dirigir la demanda en contra de este. En caso que el acreedor sea persona jurídica deberá dar cumplimiento al art. 82 ibidem, arrojando el certificado de existencia y representación legal, dirección electrónica y demás conforme al citado artículo.

4.- Alléguese certificado de avalúo catastral de cada uno de los bienes que se pretende usucapir correspondiente al año 2020 ,así como en su caso el que corresponda l de mayor extensión.

5.- Compléntese los hechos de la demanda indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar como cada uno de los demandantes (de forma separada) ingresaron al inmueble que hoy pretenden su usucapición., expresando los actos de señor y dueño que cada cual haya realizado sobre el inmueble que pretendan.

6.- Señálese en la demanda las mejoras o construcciones que ha realizado cada uno de los demandantes (de forma separada) sobre los bienes que pretenden usucapir.

7.- Indíquese la nomenclatura actual de cada uno de los inmuebles colindantes del que los que se pretenden en la demanda.

8.- Si del certificado especial expedido por el registrador aparece que los inmuebles objeto de demanda hacen parte de otro de mayor extensión, arrímese el certificado de libertad y tradición de este, indíquense sus linderos, y demandase y arrímese poder para demandar a quienes aparecieren como propietarios y cúmplase con ellos los requisitos del art. 82 Ibidem.

9.- Adjúntese certificado de existencia y representación legal de la Corporación Profesional para la Protección y Defensa de los Derechos Ciudadanos, con fecha de expedición no superior a un (1) ms contados desde la presentación de la demanda.

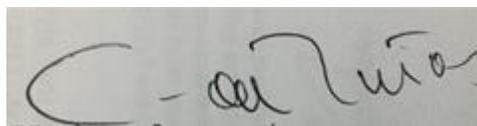
10.- Complémentese el acápite de notificaciones de la demanda con los correos electrónicos de cada uno de los demandantes, en caso de no contar con ellos así deberá indicarse. Lo anterior conforme al numeral 10 del art. 82 del C.G.P.

11.- la demanda deberá ser formulada en contra de las demás personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien, en los términos del numeral 6º del art. 375 del C. Y si del certificado de tradición y libertad aparece que sobre el (los) predios(s) existe inscrito gravamen hipotecario, en el poder deberá facultarse para citarlo y en la demanda se deberá solicitar su citación indicándose el nombre, edad. Domicilio y lugar en donde se notifica dicho acreedor.

12.- Exclúyase de los hechos de la demanda los narrados respecto de la señora ANAIS SABOGAR SUTA por cuanto no se cita como demandante en la parte introductoria de la demanda ni como demandante.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO**

**DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 06

Hoy, 29 de enero de 2021

La sria.



NUVIA YORIO PINEDA PEÑA

YRP. -

